

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00134 00**

Subsanada en tiempo y de conformidad con los arts. 430, 468 del C.G.P., y 671 y 709 del C. de Co., y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.**, contra **Simón Fernando Lovera Villarraga** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- **Por el Pagaré No. 204119042986.**

1.- **\$62,466,563.49**, correspondiente al capital insoluto en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda (*abril 27 de 2022*) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **Por el Pagaré No. 202300002116.**

1.- **\$3.567.794,60** correspondiente a los valores de las cuotas de capital en mora de los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022, como a continuación se relacionan:

No. DE CUOTA	VALOR	INTERESES DE PLAZO	VENCIMIENTO
1	\$ 698.240,29	\$ 83.792,26	23/11/2021
2	\$ 706.136,00	\$ 994.364,59	23/12/2021
3	\$ 713.627,10	\$ 986.873,49	23/01/2022
4	\$ 720.945,33	\$ 979.555,26	23/02/2022
5	\$ 728.845,88	\$ 971.645,71	23/03/2022
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.567.794,60</b>	<b>\$ 4.016.231,31</b>	

2.- Por los intereses moratorios de las sumas indicadas en el anterior numeral liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas vencidas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$4.016.231,31**, como intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución, causados en las fechas señaladas en precedencia.

4.- **\$75.912.312,68**, por concepto de capital acelerado contenido en el cartular venero de la ejecución, allegado en copia virtual.

5.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305

del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda (*abril 27 de 2022*) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **Por el pagaré No. 000058446 contiene las obligaciones 1012418961 y 4960840003040473.**

*Obligación 1012418961.*

**1.- \$42.297.719,00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual.

**2.-** Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda (*abril 27 de 2022*) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

*Obligación 4960840003040473.*

**1.- \$42.017.909,00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual.

**2.-** Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda (*abril 27 de 2022*) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

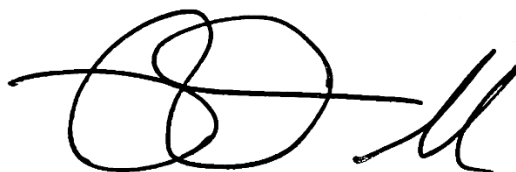
De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

**DECRETAR EL EMBARGO** de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario identificados con folios de matrícula inmobiliaria **50N-20504860 y 50N-20504629**. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 ibidem, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **Martha Luz Gómez Ortiz** como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*art. 75 del C.G.P.*).

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4046a117be7d7b28709183f04cd9ac1ea2b9214a7780b99e74575f0b37c8fa**  
Documento generado en 14/06/2022 02:20:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**